

Incidente n° 1 – Denunciante: W , Ariel Hugo y otro Imputado: F ,
Rosana Lorena s/ incidente de incompetencia
CCC 50661/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 54 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial Lanús-Avellaneda, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado la presente contienda negativa de competencia en la causa seguida a Rosana Lorena F por el delito de defraudación, en virtud de las irregularidades en la liquidación de adelantos de los salarios del personal de la empresa M de A P S.A., advertidas cuando aquélla se desempeñaba en el área de recursos humanos de la firma.

Con posterioridad al dictado de la resolución que dispuso la falta de mérito de F por la presunta infracción al artículo 173, inciso 7°, del Código Penal, el magistrado nacional de la Capital declaró su incompetencia por razón del territorio, con fundamento en que, si bien la entidad perjudicada tiene domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los hechos habrían ocurrido en las oficinas de la empresa situadas en la localidad de Lanús, donde además se domicilia F .

El juez de garantías devolvió las actuaciones por entender que el delito habría tenido lugar en esta ciudad, donde la firma comercial tiene su domicilio legal.

Con la insistencia del declinante, que tuvo por trabada la contienda, se elevó el legajo a la Corte.

Toda vez que no existe controversia entre los jueces acerca de la calificación que correspondería *prima facie* a los hechos, opino que resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E. según la cual el delito de administración fraudulenta debe reputarse cometido en el lugar donde se ejecuta el acto infiel perjudicial en violación del deber o, de no conocerse éste, en el domicilio de la administración (Fallos: 330:41, entre otros).

Por aplicación de esta regla y teniendo en cuenta que los recibos de haberes cuestionados habrían sido extendidos en las oficinas comerciales de la empresa

situadas en la localidad de Lanús, opino que corresponde continuar con el trámite de la causa a la justicia de la provincia de Buenos Aires, donde habrían sido realizados los supuestos actos infieles (ver fs. 108).

Buenos Aires, 4 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.02.2025 10:29:49